

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO; I DEL MUNICIPIO, SUS HABITANTES

Y AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 1 - EL MUNICIPIO LIBRE DE JUANACATLAN, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTICULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y ARTICULO 5o DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 2.- EL AYUNTAMIENTO TIENE FACULTAD DE EXPEDIR APLICAR Y SANCIONAR ESTE REGLAMENTO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL TITULO V DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, ASI COMO EL ARTICULO 36, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO 3.- SON FINES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO,

- I) GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS
- II) GARANTIZAR LA MORAL Y EL ORDEN PUBLICO,
- III) PRESTAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
- IV) PROMOVER Y FOMENTAR EL DECORO Y LAS BUENAS COSTUMBRES ENTRE LOS HABITANTES

ARTICULO 4.- EL PRESENTE REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ES OBLIGATORIO PARA LOS HABITANTES DE JUANACATLAN, ASI COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO CUALQUIERA QUESEA SU NACIONALIDAD.

ARTÍCULOS 5.- PARA LOS EFECTOS DE

EL PRESENTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN AUTORIDADES COMPETENTES AL CABILDO. AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, AL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL, A LOS DELEGADOS Y AGENTES DE ESTE MUNICIPIO

ARTICULO 6.- LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN ESTE MUNICIPIO SERA A TRAVÉS DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, DE CUYA OPERACIÓN SE ENCARAGARA LA COMANDANCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7- EN ESTE MUNICIPIO DEBERÁ EXISTIR UN CUERPO DE SEGURIDAD QUE ESTARA BAJO EL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SALVO QUE EN FORMA TRANSITORIA O PERMANENTE SEA LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO. EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA, LOS AYUNTAMIENTOS OPERARAN EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA. AL EFECTO PODRA CELEBRAR CONVENIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 8.- LOS CUERPOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL ACATARAN DEL MINISTERIO PUBLICO LAS INSTITUCIONES QUE PARA EL EFECTO DE LA INVESTIGACIÓN Y APREHENSIÓN DE DELINCUENTES LES SEAN DADAS

ARTÍCULOS 9- LA POLICÍA SOLO EJECUTARA SUS FUNCIONES EN LA VÍA PUBLICA O ESTABLECIMIENTOS A LOS CUALES TENGA ACCESO EL PUBLICO Y NO PODRA PENETRAR AL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS SINO CON EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN HABITE O POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR NO SE CONSIDERAN COMO DOMICILIO PRIVADO LOS PATIOS, ESCALERAS, CORREDORES Y OTROS SITIOS DE USO COMÚN DE LAS CASAS DE HUESPEDES, HOTELES, MESONES, VECINDADES, EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS Y CENTROS DE ESPARCIMIENTO O DIVERSIÓN.

ARTÍCULO 11.- PARA LOS EFECTOS DE CONSIGNAR COMO PRESUNTOS INFRACTORES A LAS PERSONAS DETENIDAS, SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

I.- SERÁN CONDUCIDOS CON EL DEBIDO COMEDIMIENTO

II.- AL PRESENTAR LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES, TOMARAN EL NOMBRE DEL INFRACTOR. LA HORA Y EL LUGAR, LA CAUSA DE LA DETENCIÓN, ENTREGÁNDOLE UNA COPIA AL INTERESADO O A SUS FAMILIARES DEL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE RECOGIEREN.

III.- TODOS LOS OBJETOS RECOGIDOS A UN INFRACTOR DEL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁN SER DEVUELTOS AL INTERESADO O A LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE. DERECHO QUE SE LE HARÁ SABER AL MOMENTO DE ENTREGAR LA COPIA DEL INVENTARIO. A EXCEPCIÓN DE LOS QUE PRESUMIBLEMENTE HAYAN SIDO UTILIZADOS EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, EN ESTOS CASOS LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE TOMO CONOCIMIENTO DEL CASO, LOS REMITIRÁ JUNTO CON EL DETENIDO AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 12- LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA EN ESTE MUNICIPIO, SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, Y EN TODO CASO SE SUJETARA A LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

1.-CUIDAR DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA. Y DICTAR MEDIDAS TENDIENTES A MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO

2.-DICTAR MEDIDAS Y CUIDAR EL ORDEN Y SEGURIDAD EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS; OTORGAR LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES Y AUTORIZAR LOS PRECIOS DE ACCESO A LOS MISMOS, ASI COMO LA OBSERVANCIA DE LOS HORARIOS Y PRECIOS AUTORIZADOS Y, EN GENERAL, EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS APLICABLES.

3.-ATENDER A LA SEGURIDAD EN TODO EL MUNICIPIO PROVEYENDO A LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS CUERPOS DE POLICÍA Y BOMBEROS Y LAS INSTITUCIONES DE READAPTACION SOCIAL.

4.- NOMBRAR REPRESENTANTE JURÍDICO EN NEGOCIOS JUDICIALES CONCRETOS, CUANDO LO ESTIME PERTINENTE.

II.-SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO TITULAR DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO:

1.- CUIDAR DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE TODO EL MUNICIPIO, DISPONIENDO, PARA ELLO, DE LA FUERZA POLICIACA Y DEMÁS AUTORIDADES A EL SUBORDINADAS. PARA EL CUMPLIMIENTO CON LO ANTERIOR COORDINARA CON OTROS CARGOS POLICIACOS QUE SE ENCUENTREN RADICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE QUE SE TRATE, LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LOGRAR ESOS FINES.

2.- CUMPLIR LAS ORDENES DE LOS JUECES Y PRESTARLES EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA, CUANDO LO REQUIERAN

3.- ORDENAR LA APREHENSIÓN DE LOS DELINCUENTES Y DE SUS CÓMPLICES EN EL ACTO DE COMETER UN DELITO Y PONERLOS SIN DEMORA, A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y LA DETENCIÓN DE LOS DELINCUENTES EN CASOS URGENTES, CUANDO NO HAYA EN EL LUGAR NUNGUNA AUTORIDAD JUDICIAL Y SE TRATE DE DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO, PONIÉNDOLOS DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

III -COMO AUTORIDADES AUXILIARES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS DELEGADOS MUNICIPALES TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

1.- CUIDAR DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, DEL ORDEN, DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE SUS INTERESES

2.-RENDIR PARTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAS NOVEDADES QUE OCURRAN EN LA DELEGACIÓN CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 70. FRACCIÓN I NUMERAL 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

3.-ORDENAR LA APREHENSIÓN DE LOS DELINCUENTES Y DE SUS CÓMPLICES CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II, NUMERAL 3 DE ESTE ARTICULO, ASI COMO EN LO DISPUESTO AL ARTICULO 70, FRACCIÓN I NUMERAL 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

IV.- COMO AUTORIDADES MUNICIPALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS AGENTES MUNICIPALES. TENDRÁN

LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

1 .-CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN SU DEMARCACIÓN LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

2.- VIGILAR DENTRO DE SU ESFERA ADMINISTRATIVA, DEL ORDEN, LA MORAL Y LAS BUENAS CONSTUMBRES, ASI COMO CUIDAR DE LAS PERSONAS Y BIENES DE LOS HABITANTES.

3.-COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS HECHOS QUE OCURRAN EN LAS AGENCIAS.

4.- ORDENAR LAS APREHENSIÓN DE LOS DELINCUENTES Y DE SUS CÓMPLICES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 72 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

TITULO SEGUNDO. DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES.

CAPITULO I.- DE LAS FALTAS.

ARTICULO 13.- SE CONSIDERAN FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES DE POLICÍAS TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE LESIONEN EL ORDEN PUBLICO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS O LA MORAL EN GENERAL Y QUE VAYAN EN CONTRA DE LOS INTERESES COLECTIVOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 14.- CUANDO CUALQUIERA DE LAS FALTAS

CONSIDERADAS EN ESTE REGLAMENTO, SE SUME OTRA QUE SE TIPIFIQUE COMO DELITO. LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE DECLARA INCOMPETENTE Y PROCEDERÁ CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 12, FRACCIÓN II, NUMERAL 3 DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 15.- LAS FALTAS DE POLICÍA SOLO PODRAN SER

SANCIONADAS DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS A LA FECHA EN QUE SE COMETIEREN,

ARTICULO 16.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO LAS FALTAS POSIBLES SE DIVIDEN EN:

I.- CONTRAVENCIONES AL ORDEN PUBLICO; AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN; DE LAS BUENAS COSTUMBRES DECORO PUBLICO; Y LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD; CONTRAVENCIONES SANITARIAS; A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y EL TRABAJO; A LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y CONTRAVENCIONES A LA BUENA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

II.- DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 17.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE POLICÍA, SE TOMARAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI ES LA PRIMERA VEZ QUE COMETE LA INFRACCIÓN O SI EL INFRACTOR YA REGISTRA ANTECEDENTES POLICIACOS.

II.-SI CAUSARON DAÑOS A ALGÚN SERVICIO O EDIFICIO PUBLICO CON LA CONSIGUIENTE ALARMA PUBLICA

III.-SI HUBO OPOSICIÓN VIOLENTA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD

IV.-LA EDAD Y CONDICIONES CULTURALES Y ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

V.-SI SE PUSIERON EN PELIGRO LAS PERSONAS O BIENES DE TERCEROS.

VI.-LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, HORA, LUGAR Y VÍNCULOS DEL INFRACTOR CON EL OFENDIDO.

VII.-LA GRAVEDAD Y CONSECUENCIAS DE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN EN LA VÍA PUBLICA O EN ALGÚN EVENTO O ESPECTÁCULO.

ARTICULO 18.- LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN-ADMINISTRATIVA SERA INDEPENDIENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO, DE ACUERDO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA QUE SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO O LAS LEYES COMPETENTES APLICABLES AL CASO

ARTICULO 19.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES DE POLICÍA SERÁN SANCIONADAS EN BASE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. EN LOS CASOS NO PREVISTOS POR ESTA LEY, LA MULTA SERA DE UNO A QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 17 DE ESTE REGLAMENTO. SI LA MULTA NO FUERA PAGADA SE CONMUTARA LA SANCIÓN CON ARRESTO HASTA POR 36 HORAS. LOS EMPLEADOS, JORNALEROS Y OBREROS, NO PODRAN SER CASTIGADOS CON MULTAS QUE EXCEDAN DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXEDERA AL EQUIVALENTE DE UN DÍA DE SU INGRESO. EN TODOS LOS CASOS SE ESCUCHARA EN DEFENSA AL INFRACTOR.

ARTICULO 20.- CUANDO EL INFRACITOR FUERE PERSONA CONOCIDA, FÁCILMENTE LOCALIZABLE EN LA POBLACIÓN Y NO HUBIESE TEMOR QUE SE AUSENTE, SE LE EMPLAZARA PARA QUE COMPADEZCA ANTE LA AUTORIDAD A UNA HORA Y DÍA DETERMINADO; HACIÉNDOSE CONSTAR EI CITATORIO EN UNA BOLETA QUE AL EFECTO SE EXPIDA. SI EL INFRACITOR NO ACUDIERE A LA CITA. SE LE HARÁ COMPARECER POR MEDIO DE LA POLICÍA Y SE CONSIDERA SU DESOBEDIFECIA COMO CIRCUNSTANCIAL AGRAVANTE DE LA FALTA CUANDO EL INFRACITOR SEA MENOR DE EDAD SERA DETENIDO, LIBRÁNDOSE A SUS PADRES O TUTORES CITA DE COMPARECENCIA A EFECTO DE QUE SE ENTEREN DE LA CONDUCTA MULTA CORRESPONDIENTE Y CUBRAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO PUDIÉNDOSE HACERLOS COMPARECER POR MEDIO DE LA FUERZA PUBLICA EN CASO DE DESOBEDIENCIA

ARTICULO 21.- SOLO PODRA EFECTUARSE LA DETERMINACION DEL INFRACITOR AL PRESENTE REGLAMENTO, CUANDO SE LE SORPRENDA DURANTE O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

PARA APRECIAR EL CASO. SE ATENDERÁ A LAS QUEJAS QUE LOS CIUDADANOS AFECTADOS PRESENTEN.

ARTICULO 22 - EN LOS QUE EN LA FALTA ADMINISTRATIVA SE ORIGINEN POR LA PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS O USO INDEBIDO SERA SANCIONADO EL INFRACITOR EN FORMA PECUNIARIA, LAS ARMAS RECOJIDAS QUE NO CONSTITUYAN INSTRUMENTO U OBJETO DE DELITO, SERÁN PUESTAS DE INMEDIATO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD MILITAR MAS CERCANA, PARA SU REMISIÓN DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, ACOMPAÑÁNDOLA DE UN INFORME CON LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE QUIENES LA PORTABAN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES FUERON RECOJIDOS Y LOS MODELOS, CALIBRES, MARCAS Y MATRICULAS DE LAS ARMAS.

CUANDO LA CAUSA SEA EL MAL USO, TAMBIÉN DEBERÁ RECOGERSE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, REMITIÉNDOLA A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

ARTICULO 23.- LA AUTORIDAD QUE RECOJA UNA O MAS ARMAS CON BASE EN LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO, DEBERÁ DAR UN RECIBO AL INTERESADO, EN EL QUE CONSTEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, EL NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LA RECOJA Y EL MOTIVO LO MISMO SE HARÁ CUANDO SE RECOJA LA LICENCIA.

ARTICULO 24.-LA RECLUSIÓN ADMINISTRATIVA SE CUMPLIRÁ EN LA CÁRCEL PREVENTIVA MUNICIPAL, O EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE REHABILITACIÓN ADECUADOS

ARTICULO 25 - EL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS SE REDUCIRÁ A UNA AUDIENCIA, QUE INICIARA CON OÍR AL PRESUNTO INFRACTOR SOBRE LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE SU DEFENSA A CONTINUACIÓN, Y ANTE LA PRESENCIA DE QUIEN HUBIERE DENUNCIADO SU FALTA, SE LE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS QUE OFREZCA PARA DEMOSTRAR QUE NO EXISTIÓ ESTA O QUE EXISTIENDO, NO FUE RESPONSABLE DE ELLA. ENSEGUIDA SE DICTARA, FUNDADA Y MOTIVADA LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO. SERA EL SECRETARIO GENERAL O EL JUEZ CALIFICADOR EL RESPONSABLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS MULTAS

ARTICULO 26 - LAS AUDIENCIAS PARA CALIFICAR LAS FALTAS SE EFECTURAN LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA, DONDE SEA POSIBLE. O EN HORAS HÁBILES CON ACCESO AL PUBLICO, Y, POR NINGÚN MOTIVO, LA AUTORIDAD DEMORARA DICTAR DE IMEDIATO SU RESOLUCIÓN. EN CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACTOR SE ENCONTRARA DETENIDO LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA SE HARÁ. PRECISAMENTE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA DETENCIÓN.

ARTICULO 27 - LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CALIFICADOR O POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE HAGA SUS VECES, SERÁN REVISABLES A PETICIÓN DE PARTE, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 28 - LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA IMPONER COMO SANCIÓN A LOS GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; LA RENOVACIÓN O CANCELACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL Y LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GIRO.

I.-MOTIVO DE CLAUSURA

- 1.-CARECER EL GIRO DE LICENCIA O PERMISO
- 2.-EL NO REFRENDAR LA LICENCIA O PERMISO DENTRO DEL TERMINO QUE PREVEE LA LEY DE INGRESOS.
- 3.-EXPLOTAR EL GIRO EN ACTIVIDAD DISTINTA DE LA QUE AMPARA LA LICENCIA O PERMISO.
- 4.-PROPORCIONAR DATOS FALSOS EN LA SOLICITUD DE LICENCIA O PERMISO.
- 5.-REALIZAR ACTIVIDADES SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA VIGENTE CUANDO SE REQUIERA.
- 6.-LA VIOLACIÓN REITERADA DE LAS NORMAS, ACUERDOS Y CIRCULARES MUNICIPALES.
- 7.-VENDER INHALANTES COMO THINNER, CEMENTO, AGUARRÁS, SIMILARES O ANÁLOGOS; A MENORES DE EDAD O PERMITIRLES SU INGESTIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
- 8.- PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS EN LOS GIROS QUE POR DISPOSICIÓN MUNICIPAL SOLO DEBEN FUNCIONAR PARA MAYORES DE EDAD.
- 9.- VENDER O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. CON VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.
- 10.-TRABAJAR FUERA DEL HORARIO QUE AUTORIZA LA LICENCIA
- 11.-COMETER GRAVES FALTAS CONTRA LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
- 12.-CAMBIAR DE DOMICILIO EL GIRO O TRASPASAR LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE
- 13 -LA REITERADA NEGATIVA A ENTERAR AL ERARIO MUNICIPAL LOS TRIBUTOS QUE LA LEY SEÑALE.

COMPETENTE, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$2,000.00 A \$10,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VI.- OFRECER Y PRESENTAR ESPECTACULOS SIN LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VII.- EFECTUAR MANIFESTACIONES, MITINES O CUALQUIER OTRO ACTO PUBLICO, SIN SUJECION A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 90. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VIII.- PORTAR ARMAS DE FUEGO SIN LICENCIA O ARMA BLANCA, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$10,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

IX.- DISPARAR ARMAS DE FUEGO, EN LUGARES QUE PUEDA CAUSARSE ALARMA, O DAÑO A LAS PERSONAS U OBJETOS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$10,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

X.- DAR SERENATA EN LA VIA PUBLICA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, O QUE CONTADO CON EL, LOS PARTICIPANTE DE ELLA, NO GUARDEN EL DEBIDO RESPETO, ATENDIENDO A LAS NORMAS MORALES O QUE CAUSEN ESCANDALO, LO QUE MOLESTA A LA COMUNIDAD, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XI.- IMPEDIR EL LIBRE TRANSITO EN LAS VIAS DE COMUNICACION, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,000.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XII.- HACER MANIFESTACIONES RUIDOSAS LOS ESPECTADORES, QUE INTERRUPTAN EL ESPECTACULO O PRODUZCAN TUMULTO O ALTERACION DEL ORDEN, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XIII.- ORGANIZAR O REALIZAR FERIAS, KERMESES O BAILES PUBLICOS SIN AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

14.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS

TITULO TERCERO DE LAS CONTRAVENCIONES

CAPITULO I.-

DE LAS CONTRAVERSIONES

AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- SE SANCIONARA A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN AL ORDEN PUBLICO LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO.

ARTÍCULO 30.- SON CONTRAVENCIONES AL ORDEN PÚBLICO:

I. CAUSAR ESCÁNDALO EN LUGARES PÚBLICO, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

II.-PROFERIR O EXPRESAR, EN CUALQUIER FORMA, FRASES OBSCENAS, DESPECTIVAS O INJURIOSAS EN REUNIONES O LUGARES PÚBLICOS, CONTRA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O SUS AGENTES, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

III.-EMBRIAGARSE EN LA VÍA PUBLICA O PERMANECER EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ CAUSANDO ESCÁNDALO EN LUGARES PÚBLICOS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$1,500.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

IV -ALTERAR EL ORDEN Y PROFERIR INSULTOS O PROVOCAR ALTERCADOS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O REUNIONES NUMEROSAS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

V.- DISPARAR COHETES O PRENDER JUEGOS PIROTÉCNICOS U OTROS SIMILARES, SIN PERMISO DE LA- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

COMPETENTE, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$2,000.00 A \$10,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VI.- OFRECER Y PRESENTAR ESPECTÁCULOS SIN LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VII.- EFECTUAR MANIFESTACIONES, MÍTINES O CUALQUIER OTRO ACTO PUBLICO, SIN SUJECIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 9o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VIII.- PORTAR ARMAS DE FUEGO SIN LICENCIA O ARMA BLANCA, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$10,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

IX.- DISPARAR ARMAS DE FUEGO, EN LUGARES QUE PUEDA CAUSARSE ALARMA, O DAÑO A LAS PERSONAS U OBJETOS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$10,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

X.- DAR SERENATA EN LA VÍA PUBLICA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, O QUE CONTADO CON EL, LOS PARTICIPANTE DE ELLA, NO GUARDEN EL DEBIDO RESPETO, ATENDIENDO A LAS NORMAS MORALES O QUE CAUSEN ESCÁNDALO, LO QUE MOLESTA A LA COMUNIDAD, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XI.- IMPEDIR EL LIBRE TRANSITO EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,000.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XII.- HACER MANIFESTACIONES RUIDOSAS LOS ESPECTADORES, QUE INTERRUMPAN EL ESPECTÁCULO O PRODUZCAN TUMULTO O ALTERACIÓN DEL ORDEN, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XIII.- ORGANIZAR O REALIZAR FERÍAS. KERMESES O BAILES PÚBLICOS SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XIV.- DROGARSE MEDIANTE LA INHALACIÓN DE SOLVENTES O CEMENTOS PLÁSTICOS. ASI COMO POR MEDIO DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIA INHALANTES QUE PRODUZCAN ALTERACIONES TRANSITORIAS O PERMANENTES EN EL SISTEMA NERVIOSO, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$1,500.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XV- DEAMBULO POR LA VÍA PUBLICA BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA O ESTUPERFACIENTE, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,000.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

CAPITULO II.-

DE LAS CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

ARTICULO 31- SE SANCIONARA A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO.

ARTÍCULO 32.- SON CONTRAVENCIONES DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN:

I.- HACER RESISTENCIA A UN MANDATO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O SUS AGENTES.

II.- HACER ENTRAR ANIMALES A LUGARES PROHIBIDOS; DEJARLOS LIBRES EN LUGARES HABITADOS O PÚBLICOS, CON PELIGRO DE PERSONAS O DE SUS BIENES.

III.- NO TOMAR PRECAUCIONES EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE EDIFICIOS RUINOSOS O EN CONSTRUCCIÓN, PARA EVITAR DAÑOS A LOS MORADORES Y TRANSEUTES. LOS CASOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

IV.- UTILIZAR LA VÍA PUBLICA O LUGARES NO AUTORIZADOS PARA EFECTUAR JUEGOS DE CUALQUIER CLASE. SI EL INFRACTOR FUERA

MENOR DE EDAD. LA SANCIÓN SERA IMPUESTA A LA PERSONA DE QUIEN DEPENDA LEGALMENTE.

V.-OPERAR APARATOS DE SONIDO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE,

VI.- INSTALAR EN LAS CASAS COMERCIALES QUE VENDEN DISCOS Y APARATOS MUSICALES, BOCINAS O AMPLIFICADORES QUE EMITAN SONIDOS HACIA LA CALLE FUERA DE LAS CABINAS.

VII.- UTILIZAR APARATOS MECÁNICOS Y DE SONIDO FUERA DEL HORARIO O CON VOLUMEN DIFERENTE AL AUTORIZADO.

VIII.- UTILIZAR CARROS DE SONIDO PARA EFECTUAR PROPAGANDA COMERCIAL SIN EL PERMISO Y PAGO CORRESPONDIENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

IX.- CARECER LAS PUERTAS DE LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS. DE MECANISMOS PARA ABRIRSE INSTANTÁNEAMENTE.

X.- CELEBRAR FUNCIONES CONTINUAS CON VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE SE SEÑALEN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TRATÁNDOSE DE SALAS Y SALONES DE ESPECTÁCULOS DE TODO TIPO.

XI.- FUMAR DENTRO DE LOS SALONES DE ESPECTÁCULOS. EN DONDE ESTE PROHIBIDO HACERLO.

XII.- LANZAR EL ESPECTADOR VOCES QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN INFUNDIR PÁNICO.

XIII.- COACCIONAR LOS ESPECTADORES DE PALABRA O HECHO. A LOS PARTICIPANTES O INSPECTORES DE ESPECTÁCULOS

XIV.- INVADIR LAS PERSONAS NO AUTORIZADAS, ZONAS DE ACCESO PROHIBIDO RN LOS CENTROS DF ESPECTACULOS

XV -COLOCAR EN DICHOS SALONES SILLAS ADICIONALES, OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN DEL PUBLICO

XVI.-UTILIZAR LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS, SISTEMAS DF ILUMINACIÓN NO ELÉCTRICA.

XVII.- IMPEDIR LA INSPECCIÓN DEL EDIFICIO POR LA EMPRESA PARA CERCIORARSE DE SU ESTADO DE SEGURIDAD

XVIII.-CARECERLAS SALAS DE ESPECTÁCULOS DE LEYENDAS Y PRECAUCIONES QUE ORDENA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

XIX.-SERVIRSE DE BANQUETAS, CALLES O LUGARES PÚBLICOS PARA EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS PARTICULARES O EXHIBICIÓN DE MERCANCÍA

XX.-ARROJAR A LA VÍA PUBLICA BASURA Y OTROS OBJETOS QUE PUDIERAN CAUSAR DAÑO O MOLESTIAS A LOS VECINOS O TRANSEÚNTES O DEPOSITARLOS EN LOS LOTES BALDÍOS

XXI.- ESTABLECER PUESTOS DE VENDIMIAS FUERA DE LOS LUGARES PERMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, ACRECENTAR LOS PUESTOS EN LAS SUPERFICIES DE LA CALLE O BANQUETAS. OBSTRUYENDO EL ESPACIO DESTINADO AL TRANSITO DE PEATONES O VEHÍCULOS.

XXII.-CAUSAR DESTROZOS. DAÑOS O PERJUICIOS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. CASAS PARTICULARES, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS O DE ORNATO.

XXIII -MALTRATAR LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS O LUGARES PÚBLICOS CON PROPAGANDA COMERCIAL RELIGIOSA O POLÍTICA, CARTELES, ANUNCIOS O DE CUALQUIER OTRA MANERA.

XXIV- TURBAR LA TRANQUILIDAD DE LOS QUE TRABAJAN O REPOSAN, CON RUIDOS, GRITOS O APARATOS MECÁNICOS, MAGNAVOCES, U OTROS SEMEJANTES.

XXV - BORRAR, CUBRIR O DESTRUIR LOS NÚMEROS O LETRAS CON QUE ESTÁN MARCADAS LAS CASAS DE LA CIUDAD Y LOS LETREROS CON QUE SE DESIGNEN LAS CALLES Y LAS PLAZAS, ASI COMO LAS SEÑALES DE TRANSITO

XXVI,- PRESENTARSE ARMADO, SIN AUTORIZACIÓN ALGUNA, EN LOS LUGARES PÚBLICOS.

XXVII.- VENDER EN LOS MERCADOS SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS DE TENENCIA PELIGROSA

XXVIII.- HACER USO DE FUEGO O MATERIALES EN LUGARES PÚBLICOS

XXIX.- TRABAJAR LA PÓLVORA CON FINES PIROTÉCNICOS DENTRO DE LAS ÁREAS URBANAS O POBLADAS

XXX - CONSTRUIR PUESTOS CON MATERIALES FÁCILMENTE INFLAMABLES O DE MAL ASPECTO

XXXI.- NO CONSERVAR ASEADAS LAS BANQUETAS O CALLES DEL LUGAR QUE SE HABITE, O QUE ESCANDO DESOCUPADOS, SEAN DE SU PROPIEDAD

CXXII.- NO RECOJER DIARIAMENTE LA BASURA DEL TRAMO DE CALLE O BANQUETA QUE LES CORRESPONDA EN SU CASA HABITACIÓN O CONSTANTEMENTE, SI ES ESTABLECIMIENTO QUE POR SU ÍNDOLE LO NECESITE

XXIII.- NO DEPOSITAR LA BASURA EN LOS SITIOS DESTINADOS PARA ELLO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL

XXXIV.- PERMITIR LOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE HOTELES SANATORIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, QUE SE DEJEN EN LA VÍA PUBLICA PRODUCTOS DE DESECHO DE MATERIALES UTILIZADOS EN SUS NEGOCIOS QUE CAUSEN EFECTOS NOCIVOS O REPUGNANTES

XXXV.- TRANSPORTAR DESECHOS ANIMALES POR LA VÍA PUBLICA DURANTE EL DÍA

CAPITULO III.- DE LAS CONTRAVENCIONES

A LAS BUENAS COSTUMBRES Y A LA MORAL PÚBLICA.

ARTICULO 33.- SE SANCIONARA CON MULTAS A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO

ARTÍCULO 34.- SON CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS

COSTUMBRES Y A LA MORAL:

I.- EXPRESARSE, DIRIGIRSE O ASEDIAR ALAS PERSONAS CON PALABRAS OBSCENAS, FRASES, GESTOS O SEÑALES SOECES E INDECOROSAS, O PROPOSICIONES DE TIPO SEXUAL, EN VIA PUBLICA O LUGARES PUBLICOS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$2,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

II -DIRIGIRSE A UNA MUJER CON FRASES O ADEMANES GROSERAS QUE AFECTEN SU PUDOR, O ASEDIARLA DE MANERA IMPERTINENTE, DE HECHO O POR ESCRITO

III.- REPARTIR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA QUE CONTENGA ELEMENTOS PRONOGRAFICOS O QUE SE DIRIJA A PROMOVER CONDUCTAS SANCIONADAS POR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$500.00 A \$2,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

V.- EXHIBIR PUBLICAMENTE MATERIAL PORNOGRAFICO O INTERVENIR EN ACTOS DE COMERCIALIZACION O DIFUSION, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$700.00 A \$1,500.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VI.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE LESIVIDAD, EXHIBICIONISMO OBSCENO EN VIA PUBLICA O LUGARES PUBLICOS, TERRENOS BALDIOS, CENTRO DE ESPECTACULOS, INTERIORES DE VEHICULOS O EN LUGARES ARTICULARES CON VISTA AL PUBLICO, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VII.- PROMOVER, EJERCER, OFRECER O DEMANDAR, EN FORMA OSTENSIBLE O FEHACIENTE, O SERVICIO DE CARÁCTER SEXUAL EN LA VIA PUBLICA. EN NINGUN CASO PODRA CALIFICARSE ESTA FALTA BASANDOSE LA AUTORIDAD EN LA APARIENCIA, VESTIMENTA O MODALES DE LA PERSONA, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,000.00 A \$4,500.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VIII- ORINAR O DEFECAR EN CUALQUIER LUGAR PUBLICO DISTINTO DE LOS AUTORIZADOS PARA ESOS FINES, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$1,500.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

IX – DORMIR EN LUGARES PUBLICOS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$1,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

X.- INDUCIR U OBLIGAR QUE UNA PERSONA EJERZA LA MENDICIDAD, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$4,500.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XI.-MALTRATAR O EXPLOTAR, OBLIGARLOS A PEDIR DINERO EN LA VIA PUBLICA, LOS PADRES A SUS HIJOS, LOS TUTORES A SUS PUPILOS, O EN AMBOS CASOS EN VICEVERSA, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$600.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XII.- ABANDONAR LOS PADRES O TUTORE A LOS HIJOS O PUPILOS O EN VICEVERSA, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$600.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XIII.- PERMITIR O TOLERAR LOS PROPIETARIOS DE BILLARES LA PRESENCIA DE MENORES DE 18 AÑOS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XIV.-HACER FUNCIONAR EQUIPOS DE SONIDO EN LOS CEMENTERIOS O EN CUALQUIERA DE LOS LUGARES RESPETADOS POR LA TRADICIÓN Y LAS COSTUMBRES, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XV.- COMETER ACTOS CONTRARIOS AL RESPETO Y HONORES QUE POR SU CARACTERÍSTICA Y USO MERECE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALNES, SÍMBOLOS PATRIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

CAPITULO IV.- DE LAS CONTRAVENCIONES

AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGIA Y A LA SALUD.

ARTICULO 35.- SE SANCIONARA CON MULTAS A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO

ARTÍCULO 36.- SON CONTRAVENCIONES AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGIA Y A LA SALUD:

I.- CONTAMINAR, COLOCAR, ARROJAR, VERTER O ESPARCIR, ANIMALES MUERTOS, ESCOMBROS, BASURA, DESECHOS ORGANICOS, SUSTANCIAS FETIDAS, INFLAMABLES, CORROSIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS O SIMILARES EN LAS VIAS O SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$120,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

II.- OMITIR LA LIMPIEZ DE LAS BANQUETAS Y EL ARROYO DE LAVIA PUBLICA AL EXTERIOR DE LAS FINCAS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$12,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

III.- ARROJAR EN LOS SISTEMAS DE DESAGÜE, SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, PRODUCTOS O LIQUIDOS RESIDUALES POTENCIALMENTE EXPLOSIVOS, PROVENIENTES DE PROCESOS CUYOS PARAMETROS ESTEN FUERA DE LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACION Y REGLAMENTACION AMBIENTAL VIGENTE, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$120,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

IV.- INCINERAR LLANTAS, PLÁSTICOS Y SIMILARES, CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS, ALTERE LA SALUD O TRANSTORNE EL MEDIO AMBIENTE, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$10,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

V.- DETONAR COHETES , ENCENDER FUEGOS PIROTECNICOS O UTILIZAR COMBUSTIBLES O SUSTANCIAS PELIGROSAS,, SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VI.- PROVOCAR INCENDIOS, DERRUMBES O AFECTACION A LA ESTRUCTURA DE INMUEBLES O MUEBLES, EN SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$120,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VII.- EXPENDER COMESTIBLES O BEBIDAS EN ESTADO DE DESCOPOSICION O QUE IMPIQUE PELIGRO PARA LA SALUD, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$120,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VIII.- TOLERAR O PERMITIRLOS PROPIETARIOS O VECINOS DE LOTES BALDIOS QUE SEAN UTILIZADOS COMO TIRADEROS DE BASURA, ESCOMBRO O DESHECHOS QUIMICOS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$10,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

IX.- FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS; O LUGARES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, QUE NO CUENTAN CON PERMISOS O ESPACIOS ADECUADOS, PARA TAL FIN, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$10,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

X.- TALAR O PODAR CUALQUIER CLASE DE ARBOL QUE SE ENCUENTREN EN LA VIA PUBLICA SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, CON EXCEPCION DE LAS PODAS NECESARIAS DE ARBOLES EN RAMAS MENORES A 7.5 CENTIMETRO DE DIAMETRO, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$60,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XI.- REALIZAR EXCAVACIONES O EXTRACCIONES DEL MATERIAL DE CUALQUIER NATURALEZA, ALTERANDO LA TOPOGRAFIA DEL SUELO, ANTES DE OBTENER LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$6,000.00 A \$10,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XII.- DERRAMAR COMBUSTIBLES FOSILES, TALES COMO ACEITES QUEMADOS, DIESEL, GASOLINA Y SUSTANCIAS TOXICAS AL SUELO, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$30,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XIII.- EMITIR POR MEDIO DE FUENTES FIJAS RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, LUMINICA O QUE GENERE OLORES DESAGRADABLES, QUE REBASAN LOS LIMITES MAXIMOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$15,00.00 A \$60,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XIV.- OTRAS QUE AFECTEN DE FORMA SIMILAR A LA ECOLOGIA Y ALA SALUDY QUE ESTAN PREVITAS EN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN LOS DICTAMENES, QUE OBLIGEN LA INTERVENSION DE LAS AUTORIDADES, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$8,500.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.



CAPITULO V- DE LAS CONTRAVENCIONES DE LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y EL TRABAJO.

ARTICULO 37.-SE SANCIONARA CON MULTA A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO ADEMAS CON LO DISPUESTO AL ARTICULO 28 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 38.- SON CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y EL TRABAJO:

I.- TRABAJAR EN LA VIA PUBLICA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS O DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, CUANDO REQUIERA DEL PERMISO O LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y NO CUENTE CON ELLA, O BIEN, QUE LO HAGA SIN SUJETARSE A LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS REQUERIDAS POR LA AUTORIDAD, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$3,500.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

II.- COLOCAR SILLAS O MODULOS PARA ASEO DE CALZADO, EN LUGARES NO AUTORIZADOS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$3,500.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

III.- EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL AREA DE CEMENTERIOS, TEMPLOS, IGLESIAS, MONUMENTOS, EDIFICIOS PUBLICOS Y EN AQUELLOS LUGARES QUE POR SU TRADICION Y COSTUMBRE MEREZCAN RESPETO, A MENOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACION Y EL PERMISO CORRESPONDIENTES PARA TAL EFECTO, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$3,500.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

IV.- REPARAR CUALQUIER TIPO DE VEHICULOS, FUERA DEL LOCAL AUTORIZADO PARA ELLO, Y QUE SE OBTRUYA EL LIBRE TRANSITO DE PERSONAS O VEHICULOS, O INSATALAR LO EXHIBICION DE MERCANCIA O PRODUCTOS A LA VENTA DEL PUBLICO, EN BANQUETAS O AREAS DE USO COMUN, FUERA DEL LOCAL AUTORIZADO PARA ELLO, SE SANCIONARA

CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

V.- OFRECER EN VENTA O INTERCAMBIAR ROPA USADA, EN LAVIA PUBLICA, PLAZAS, MERCADOS, TIANGUIS, SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO Y EL DE SAUBRIDAD DEL NIVEL DE GOBIERNO QUE CORRESPONDA, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VI.- EXPENDER BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VII.- ALTERAR O MUTILAR LAS BOLETAS DE INFRACCIONES O CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACION QUE SEA REALIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VIII.- VENDER A LOS MENORES DE EDAD INHALANTES, PINTURAS EN AEROSOL Y DEMAS SUSTANCIAS QUE DEBIDO A SU COMPOSICION AFECTA A LA SALUD DEL INDIVIDUO, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$14,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

IX.- PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A CENTROS DE DIVERSION DESTINADOS PARA ADULTOS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,000.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

X.- PERMITIR LA ESTANCIA O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN LUGARES DONDE SE CONSUMEN BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXCEPTO RESTAURANTESU OTROS LUGARES DE ACCESO A LAS FAMILIAS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$8,5000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XI.- EXPENDER A MENORES DE EDAD BEBIDAD ALCOHOLICAS DE CUALQUIER TIPO, EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DOMICILIOS PARTICULARES, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$4,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XII.- DESEMPEÑAR ACTIVIDADES EN LAS QUE EXISTA TRATOO DIRECTO CON EL PUBLICO, EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,000.00 A \$2,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XIII - CAMBIAR DE DOMICILIO O DE MATERIA DE ACTIVIDAD SIN PREVIA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$300.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

XIV.- FUNCIONAR SIN LICENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS GIROS QUE REQUIERAN DE ELLA PARA SU FUNCIONAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,000.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

ARTICULO 39 - LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PODRAN FUNCIONAR DE LAS 6:00 A LAS 21:00 HRS DE LUNES A SÁBADO Y LOS DOMINGOS DE LAS 6:00 A LAS 15:00 HRS. LA APERTURA SERA LIBRE DESDE LA HORA INDICADA Y EL CIERRE SEÑALADO NO EXCEDERÁ LA HORA LIMITE. SE EXCEPTÚAN DE LO ANTERIOR LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE PREVEE EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

1.- LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPEDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE SE APEGARAN A LO DISPUESTO POR LA LEY SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO.

2.- LOS HOTELES, MOTELES Y CASAS DE HUESPEDES; ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EXPENDIOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES; AGENCIAS DE INHUMACIONES Y PENSIONES PARA AUTOMÓVILES; QUE PODRAN FUNCIONAR LAS 24:00 HORAS DEL DÍA.

3.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO DEMUESTREN CAUSA JUSTIFICADA PARA SU FUNCIONAMIENTO

II - EL HORARIO SEÑALADO PODRA SER AMPLIADO CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y PREVIO EL PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE, HASTA POR DOS HORAS,

CAPITULO VI.- DE LAS CONTRAVENCIONES A

LA INTEGRIDAD PERSONAL.

ARTÍCULO 40,- SE SANCIONARA CON MULTAS DE \$ 100.00 A \$ 1,000.00 Y/O ARRESTO HASTA DE 36 HORAS A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO

ARTÍCULO 41 - SON CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL:

I- INDUCIR, OBLIGAR O PERMITIR QUE UN MENOR EJERZA LA MENDICIDAD

II.- FALTAR AL RESPETO O CONSIDERACIÓN DEBIDOS, O CAUSAR MORTIFICACIONES POR CUAL QUIER MEDIO A LOS ANCIANOS, MUJERES' NIÑOS O DESVALIDOS.

III - MANEJAR UN VEHÍCULO DE TAL MANERA QUE INTENCIONALMENTE SE CAUSEN MOLESTIAS A LOS PEATONES, A OTROS VEHÍCULOS O A LAS PROPIEDADES, SALPICANDO DE AGUA, LODO, EMPOLVANDOLOS O DE CUALQUIER OTRA MANERA.

IV - MANCHAR, MOJAR O CAUSAR ALGUNA MOLESTIA SEMEJANTE EN FORMA INTENCIONADA A OTRA PERSONA.

CAPITULO VII.- DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA.

ARTICULO 42 - SE SANCIONARA CON MULTA A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO.

ARTICULO 43.- SON CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD (PRIVADA Y PUBLICA)

I.- DESPERDICIA EL AGUA, O DESVIARLA HACIA TANQUES, TINACOS O ALMACENADORES PARA FORMAR CUERPOS DE AGUA O SIMILARES SIN TENER DERECHO A ELLO, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$5,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

II.- APEDREAR, DAÑAR O MANCHAR ESTATUAS, POSTES, ARBOTANTES O CUALQUIER OTRO OBJETO DE ORNATO PUBLICO O CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER ESPECIE O CAUSAR DAÑOS EN LAS CALLES, JARDINES, PASEOS O LUGARES PÚBLICOS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE

\$600.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

III.- INTRODUCIRSE EN LUGARES PUBLICOS O DE ACCESO RESTRINGIDO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$400.00 A \$1,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

IV.- FIJAR PROPAGANDA POLITICA, COMERCIAL, DE ESPECTACULOS PUBLICOS O DE CUALQUIER TIPO, FUERA DEL MOBILIARIOS O LUGARES AUTORIZADOS, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$4,000.00 A \$10,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

V.- IMPEDIR AL PERSONAL DE VERIFICACION, INSPECCION O SUPERVISION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA REALIZACION DE SUS FUNCIONES, O NO FACILITAR LOS MEDIOS PARA ELLO, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$1,500.00 A \$10,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VI.- VIOLAR O QUITAR EL SELLO DE CLAUSURA A LOS GIROS, FINCS O ACCESO DE CONSTRUCCION PREVIAMENTE CLAUSURADO, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$2,000.00 A \$10,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

VIII – Oponer resistencia o desacatar un mandato legitimo de la autoridad municipal competente, se sancionara con una multa de \$1,500.00 a \$10,000.00 pesos moneda nacional o hasta 36 horas de arresto.

IX.- IMPEDIR DIFICULTAR O ENTORPECER EL DESEMPEÑO DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES, SE SANCIONARA CON UNA MULTA DE \$600.00 A \$3,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL O HASTA 36 HORAS DE ARRESTO.

CAPITULO VIII.- DE LAS CONTRAVENCIONES A

LA BUENA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 44.-SE SANCIONARA CON MULTA DE \$50.00 A \$1,000.00 Y/O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS A QUIEN COMETA ALGUNA CONTRAVENCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO.

ARTICULO 45.- SON CONTRAVENCIONES A LA BUENA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

I.- DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER DEL SITIO EN QUE SE HUBIERAN COLOCADO, LAS SEÑALES USADAS EN LA VIA PUBLICA.

II.- MALTRATAR, O APAGAR LAS LAMPARAS DEL ALUMBRADO PUBLICO.

III.- SOLICITAR FALSAMENTE, POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE POLICÍA, CUERPO DE BOMBEROS O SERVICIOS MÉDICOS

IV - DEJAR ABREVAR ANIMALES EN LAS FUENTES PUBLICAS DESTRUIR LOS HIDRANTES O ABRIR SUS LLAVES SIN NECESIDAD.

V.- DEJAR LLAVES DE AGUA ABIERTAS, INTENCIONALMENTE O POR DESCUIDO, OCACIONANDO CON ELLO NOTORIO DESPERDICIO DE LA MISMA.

VI.- TENER EN MAL ESTADO LAS BANQUETAS Y FACHADAS ASI COMO MANTENER SUCIO EL FRENTE DE LAS CASAS.

VII.- CONECTAR TUBERÍAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN.

VIII.- IMPEDIR O ESTORBAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CUALQUIER MANERA, SIEMPRE QUE NO CONFIGURE DELITO.

IX.- UTILIZAR UN SERVICIO PUBLICO SIN EL PAGO CORRESPONDIENTE.

X.- VIOLAR CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN EMANADA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

TITULO CUARTO. PREVISIONES GENERALES.

ARTÍCULO 46.- LAS SANCIONES POR INFRINGIR EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN IMPUESTAS RESPETANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 47 - LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES

TRANSITORIO.

ARTICULO 1 - ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR TRES DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN Y FIJADO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTICULO 2.- ESTE REGLAMENTO DEROGA A LOS ANTERIORES QUE HAYAN ESTADO VIGENTES EN ESTA MATERIA PARA ESTE MUNICIPIO Y, SOLO PODRA REFORMARSE CON EL MISMO PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE TODA NORMA MUNICIPAL